



H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

C. Sergio Rangel Cervantes, Presidente Municipal de Huajicori, Nayarit: a sus habitantes hace saber:

Que el H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, en uso de sus facultades que les confieren a los artículos 115 fracción II de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; 111 fracción I y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4 fracción x, 61 fracción I inciso a) y 65 fracción VII, 219, 221, 225, 227 y 234 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit ha tenido a bien a expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE CULTURA Y JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE HUAJICORI, NAYARIT

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer la estructura, organización y coordinación entre las autoridades que se encargarán de aplicar los procedimientos que fomenten una cultura cívica, así como las reglas mínimas de comportamiento cívico para el municipio de Huajicori, Nayarit.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento del municipio de Huajicori, Nayarit;
- II. **Boleta de remisión:** Documento en el que se hará constar la detención y presentación de un Probable Infractor ante la Persona Titular del Juzgado Cívico del municipio de Huajicori, Nayarit;
- III. **Certificado Médico:** Documento en el que consta el estado de salud del Probable Infractor, realizado por el personal médico asignado.
- IV. **Citatorio:** Citación que realiza la Persona Titular del Juzgado Cívico del municipio de Huajicori, Nayarit para notificar a un Presunto Infractor o Infractora de un acto para requerir su presencia.



H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

V. **Conflictos Vecinales:** Conflictos que se susciten entre vecinos en los términos de la ley y este Reglamento;

VI. **Coordinación de Atención Médica:** Es el área encargada de coadyuvar en las tareas del Juzgado Cívico del municipio de Huajicori, Nayarit, a fin de certificar el estado de salud de los Probables Infractores e Infractoras, así como de vigilar el estado de salud de quienes se encuentren en las áreas de detención.

VII. **Defensor Público o Defensora Pública:** La persona que ostente el título de Licenciado en Derecho, encargada de la defensa de una Probable Infractora o infractor, asignado como apoyo al Juzgado Cívico del municipio de Huajicori, Nayarit;

VIII. **Infractor o Infractora:** Persona que lleve a cabo acciones u omisiones establecidas en las disposiciones contenidas en la Ley y en este Reglamento constitutivas de una infracción;

IX. **Juzgado:** Juzgado Cívico del municipio de Huajicori, Nayarit;

X. **Ley:** La Ley de Cultura y Justicia Cívica para el Estado de Nayarit;

XI. **Municipio:** Al municipio de Huajicori, Nayarit;

XII. **Persona quejosa o quejas:** Aquellas personas que presenten quejas de manera oral o por escrito ante la Persona Titular del Juzgado Cívico del municipio de Huajicori, Nayarit, por hechos probablemente constitutivos de infracciones.

XIII. **Persona Titular del Juzgado Cívico:** Juez Cívico o Jueza Cívica del municipio de Huajicori, Nayarit;

XIV. **Persona Titular de la Presidencia:** La persona titular de la Presidencia Municipal de Huajicori;

XV. **Personal médico:** Médico o Médica legista adscrito al Juzgado Cívico del municipio de Huajicori, Nayarit;

XVI. **Policía:** Son aquellos elementos, debidamente capacitados en Justicia Cívica y certificados en control y confianza, que designe la Policía Municipal de Huajicori por conducto de la Persona Titular de la Dirección General de Seguridad Pública, para la guarda, apoyo y protección del Juzgado Cívico del municipio de Huajicori, Nayarit;



H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

XVII. Probable Infractor o Infractora: Persona que se le atribuye la comisión de una infracción;

XVIII. Registro Municipal de Personas Infractoras: Sistema de control y registro de las personas que han cometido una infracción, así calificada por la Persona Titular del Juzgado Cívico del municipio de Huajicori, Nayarit;

XIX. Registro Administrativo de Detenidos: Sistema de control y registro de los Probables Infractores que se encuentran privados de su libertad a disposición de la persona titular del Juzgado Cívico del municipio de Huajicori, Nayarit;

XX. Reglamento: El presente Reglamento.

XXI. Secretaria o Secretario: La persona titular de la Secretaría del Juzgado Cívico del municipio de Huajicori, Nayarit;

XXII. Unidad de Seguridad Pública y Tránsito (del Estado): El área responsable de la seguridad pública en el Municipio en de Huajicori, Nayarit; y la unidad de tránsito del Estado que trabaja de manera coordinada en la vialidad y movilidad del Municipio.

XXIII. Unidad Jurídica Municipal: La coordinación jurídica adscrita al Juzgado Cívico del Municipio de Huajicori, Nayarit.

Artículo 3. Son autoridades responsables en términos del Reglamento:

- I. La Persona Titular de la Presidencia Municipal;
- II. La Persona Titular del Juzgado Cívico;
- III. La Persona Titular de la Secretaría de Juzgado Cívico;

Artículo 4. Para ser titular del Juzgado Cívico se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 93 de la Ley.

Artículo 5. Para ser Persona Titular de la Secretaría se deben reunir los requisitos previstos por el artículo 94 de la Ley.

Artículo 6. Son atribuciones de la Persona Titular de la Presidencia Municipal las siguientes:



H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

- I. Expedir circulares para aclarar e informar aspectos del funcionamiento del juzgado cívico, turno, periodos vacacionales y sustituciones;
- II. Determinar el número y turno del juzgado cívico para su mejor funcionamiento, de acuerdo a la demanda ciudadana;
- III. Nombrar y remover al personal administrativo del Juzgado Cívico;
- IV. Designar la adscripción y el turno de la persona titular del juzgado y la secretaría del mismo; y las demás figuras que integran el mismo.
- V. Emitir disposiciones administrativas que establezcan el correcto funcionamiento del Juzgado Cívico, conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Ley.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

Artículo 7. Se denominarán infracciones a aquellas acciones u omisiones contenidas en la Ley, así como en el Reglamento, y las demás que se encuentran especificadas en todos los ordenamientos municipales, las cuales se clasificarán como aquellas que atenen contra:

- I. La dignidad de las personas;
- II. La tranquilidad de las personas;
- III. La seguridad ciudadana y el orden público;
- IV. El entorno urbano;
- V. La sociedad, la moral pública y las buenas costumbres; y
- VI. La sanidad, cultos, trabajos, comercio y servicios públicos.

Artículo 8. Las infracciones serán sancionadas con una multa cuyo importe no excederá de 40 UMAS o arresto de hasta 36 horas.

Si se causaran daños a las personas o a las propiedades y los infractores fueran menores de edad, el costo de aquellos será cubierto por sus padres o tutores.

Artículo 9. En aquellas infracciones en que se requiera la reparación del daño, y no se logre la conciliación de las partes, se dejarán a salvo los derechos para que puedan hacerlos valer en la vía correspondiente, independientemente del



H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

cumplimiento de la sanción proporcionada. En aras de lo anterior, la Persona Titular de la Secretaría podrá otorgar, a petición de parte y previo pago de las mismas, copias certificadas de las actuaciones realizadas en el juzgado a su cargo.

SECCIÓN PRIMERA CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 10. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por dignidad de las personas al valor de ser respetado como ser humano, lo que implica ser tratado en un plano de igualdad, con la posibilidad de gozar de todos los derechos fundamentales.

Artículo 11. Son infracciones contra la dignidad de las personas, aquellas estipuladas en el artículo 12 de la Ley, así como las siguientes:

I. Realizar actos de acoso y hostigamiento en la vía pública, sea de manera verbal, física o ambas, relacionadas con:

- a. La sexualidad de connotación lasciva;
- b. Discriminación de cualquier índole, conforme a lo estipulado en la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Nayarit;

II. Ejecutar actos con violencia física o moral en las personas o sobre las cosas o utilizando armas u otros objetos que tengan las características o configuración de armas de fuego, pistolas de municiones, de utilería, réplicas, no aptas para el disparo o aquéllas que arrojen proyectiles a través de aire o gas comprimido;

III. Golpear o reprimir con actos de violencia física en la educación de los hijos o pupilos;

IV. Asediar a las personas de manera impertinente de hecho o por escrito;

V. Instigar a menores a que se embriaguen o cometan faltas a la moral y las buenas costumbres;

VI. Colocar publicidad que incite a la violencia de género, o a cualquier otro tipo de agresiones, o resulte discriminatoria para determinado grupo;



H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

VII. Contratar mujeres que perciban comisión por el consumo que hagan los clientes dentro de los establecimientos donde se expendan bebidas embriagantes; y

VIII. Realizar actos de acoso callejero, entendiéndose como tal cualquier acto realizado sin consentimiento en un espacio público o privado, mediante:

- a) Conductas verbales, como insinuaciones o expresiones orales de tipo sexual alusivo al cuerpo o al acto sexual;
- b) Comportamientos no verbales, que consisten en acciones lascivas u obscenas a través del rostro, la mirada, gestos y posturas, así como movimientos corporales de carácter o connotación sexual;
- c) Emisión de sonidos o jadeos de carácter sexual.

IX. Cualquier otra acción u omisión análoga a las establecidas en esta sección que implique faltas contra la dignidad de las personas.

Las infracciones contenidas en el presente artículo, se sancionarán con multa de 20 a 40 veces la UMA o con arresto de 25 a 36 horas.

Ante el supuesto de la infracción contenida en la fracción III, la Persona Titular del Juzgado Cívico, de oficio, dará vista a las autoridades correspondientes, según la gravedad del asunto.

SECCIÓN SEGUNDA CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 12. Para efecto de este Reglamento, se entiende por tranquilidad de las personas al valor de no ser perturbado de manera irrespetuosa por un tercero.

Artículo 13. Son infracciones contra la tranquilidad de las personas, aquellas estipuladas en el artículo 13 de la Ley, así como las siguientes:

I. Expresarse con palabras ofensivas o hacer señas, o gestos obscenos, insultantes o indecorosos, cuyo propósito sea agredir o causar molestia y como consecuencia perturbar la tranquilidad de las personas;



H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

- II. Realizar actos verbales o físicos que tiendan a provocar e incitar a la violencia a determinado individuo o grupo de personas;
- III. Invitar, obligar o proporcionar por cualquier medio a los menores de edad bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos para su consumo, ya sea en vía pública o en bares y restaurantes;
- IV. Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atente contra la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de las personas, (sea a través de equipo de sonido, medio de transporte o cualquier otro ruido excesivo e innecesario) de conformidad con lo establecido en el Presente Reglamento; y
- V. Cualquier otra acción u omisión análoga a las establecidas en esta sección que implique faltas contra la tranquilidad de las personas.

Las infracciones contenidas en el presente artículo, se sancionarán con multa de 10 a 40 veces la UMA o con arresto de 13 a 36 horas.

Ante el supuesto de la infracción contenida en la fracción III, la Persona Titular del Juzgado Cívico, podrá dar vista a las autoridades correspondientes, en caso de estimarlo necesario.

SECCIÓN TERCERA CONTRA LA SEGURIDAD CIUDADANA Y EL ORDEN PÚBLICO

Artículo 14. Para efecto de este Reglamento, se entenderá por orden público, a aquellas condiciones de bienestar humano predominante en el Estado de Derecho, que permiten salvaguardar la vida, seguridad y armonía de todas las personas y sus relaciones humanas en cualquiera de sus modalidades, así como al propio Estado, Federación o Municipio como entidad jurídica, encargados de mantener el estado de paz y de respeto entre los ciudadanos.

Artículo 15. Para efecto de este Reglamento, se entiende por seguridad ciudadana, la confianza que tiene un ser humano, de encontrarse protegido y valorado, de todas aquellas condiciones y circunstancias de amenaza que le rodean, donde el



H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

ciudadano puede vivir libremente, con apoyo y atención del Estado, Federación o Municipio, en sus respectivas competencias.

Artículo 16. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran infracciones contra el orden público y la seguridad ciudadana, las estipuladas en el artículo 14 de la Ley, además de las siguientes:

- I. Transitar y/o conducir en estado de ebriedad, alterando el orden público y poniendo en riesgo su seguridad, de las demás personas o sus bienes, sin adoptar las medidas de seguridad vial conforme a lo establecido en la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit.
- II. Causar en los espectáculos y/o lugares públicos o concurridos, falsas alarmas o actos que induzcan o puedan producir pánico en las personas;
- III. Portar, ofrecer para su comercialización, cohetes o material pirotécnico sin el permiso de la autoridad competente o teniendo este último, se produzca fuera de los lugares y horarios permitidos. Siendo excepción las festividades patronales religiosas y culturales cívicas, siempre que se adopten las medidas de seguridad necesarias y suficientes que salvaguarden la seguridad de los asistentes;
- IV. Pernoctar en la vía pública o espacios no autorizados;
- V. Hacer fogatas en vía pública o utilizar negligentemente cualquier combustible o material inflamable, que pongan en peligro inminente a la población;
- VI. Ingresar o invadir sin autorización o boleto a zonas o lugares de acceso controlado o de paga, alterar el orden, la fila o provocar altercados en los bailes públicos, centros de esparcimiento como parques o cualquier otro espacio físico que su fin sea de recreación;
- VII. Concurrir a un evento que se realice en lugares no permitidos por la autoridad competente, previo señalamiento de la prohibición que en lugar visible del lugar haya colocado la autoridad municipal;



H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

VIII. Utilizar vehículos automotrices modificados en su escape para efectos de crear más ruido y/o estruendo del que la naturaleza del motor de este emite por su uso normal.

IX. Organizar o formar parte de manera activa o pasiva, entendiéndose por esta última la simple estancia en el lugar, en juegos de apuesta sin contar con el permiso correspondiente que se requiere para tal efecto, así como en los juegos de azar o de cualquier índole en vía pública, como es el caso de los arrancones, implicando o no peligro a las personas que en él transiten ya sea en calidad de peatón o utilizando cualquier vehículo para ello, o que causen molestias a los habitantes del lugar en el que se desarrollen las actividades señaladas;

X. Portar armas de todo tipo o artefactos que puedan causar daño o realizar disparos al aire, sin que medie causa legal o justificada para ello, independientemente de la responsabilidad penal que corresponda;

XI. Obstaculizar la visibilidad de el libre tránsito vehicular sea a través de otros vehículos mal estacionados o utilizar el aparcamiento de lugares, mediante la colocación de enseres u objetos;

XII. Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello;

Para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacífica.

Cualquier permiso al respecto deberá estar sujeto a los lineamientos de conservación del orden público, siendo responsable conexo o solidario de cualquier anomalía o percance que se suscite durante el desarrollo de aquella, la persona que requirió la autorización para ese fin. Esta disposición tendrá aplicación a aquellas personas que mediante cualquier servicio religioso ocupen de forma parcial la vía pública para el desarrollo de sus actividades;



H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

- XIII.** Conducir, permitir o provocar el tránsito de animales sin precaución o control de los mismos en lugares públicos o privados si en estos lugares existe prohibición expresa;
- XIV.** Dañar, cerrar u obstaculizar sin autorización, el servicio público de agua, electricidad o alumbramiento público, afectando algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;
- XV.** Faltar, sin causa justificada, a los citatorios que formule la Persona Titular del Juzgado Cívico o Autoridad Municipal;
- XVI.** Resistirse a los mandatos legales de la autoridad municipal;
- XVII.** Proferir o expresar frases obscenas, despectivas e injuriosas en lugares públicos contra las instituciones, autoridades y demás personas;
- XVIII.** Arrojar basura en la vía pública y/o en cualquier lugar de uso común;
- XIX.** No tomar precauciones, el propietario o poseedor de edificios ruinosos o en construcción, poniendo en peligro a los moradores o transeúntes;
- XX.** Dañar en cualquier forma bienes muebles o inmuebles de propiedad particular;
- XXI.** Borrar, cubrir o destruir la nomenclatura o letras de los inmuebles y calles;
- XXII.** Fumar en lugares prohibidos;
- XXIII.** Ofrecer o presentar espectáculos cuando no se cuente con el permiso respectivo;
- XXIV.** Provocar pánico en los espacios públicos y lanzar objetos que causen algún tipo de daño a los presentes en estos espacios; (unidades deportivas y centros de espectáculos) o cualquier otro espacio público que reúna una concentración masiva de personas.



H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

XXV. Vender boletos de entrada a espectáculos públicos sin garantizar las medidas necesarias para su goce y disfrute, así como sobrepasar los límites de cupo.

XXVI. Impedir la inspección de la autoridad, de los edificios o centros de espectáculos o recreo para cerciorarse de la debida seguridad o sanidad;

XXVII. Operar aparatos de sonido sin el permiso correspondiente, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento respectivo.

XXVIII. Instalar en su domicilio, o negocio, bocinas, estéreos o amplificadores que emitan y sobrepasen los límites de volumen permitidos de sonido hacia la calle o inmuebles aledaños, con base en lo señalado en el Reglamento respectivo.

XXIX. Utilizar aparatos de sonido fuera del horario establecido o sin permiso para propaganda comercial;

XXX. Utilizar carros de sonido para propaganda comercial sin el permiso respectivo o fuera del horario establecido;

XXXI. No tener condiciones óptimas de seguridad en los centros o salas de espectáculos;

XXXII. No se permitirán bailes de especulación, ni diversiones públicas de cualquier naturaleza, donde la sonorización del evento se haga por medio de aparatos de sonido que no cuenten con el permiso correspondiente;

XXXIII. Turbar la tranquilidad de los que trabajen o reposen por medio de ruidos o gritos escandalosos o estridentes;

XXXIV. Vender en los mercados públicos sustancias explosivas, tóxicas o inflamables;

XXXV. Vender o facilitar a menores de edad sustancias inhalantes como el resistol, thinner y demás sustancias volátiles nocivas para la salud;



H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

XXXVI. Permitir el propietario o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo, o no contenerlo; y

XXXVII. Cualquier otra acción u omisión análoga a las establecidas en esta sección, que implique la alteración del orden público y la seguridad ciudadana.

Las infracciones contenidas en el presente artículo, se sancionarán con multa de 20 a 40 veces la UMA o con arresto de 24 a 36 horas. Esto, sin perjuicio de la obligación de reparar el daño causado que determine la autoridad competente.

SECCIÓN CUARTA CONTRA EL ENTORNO URBANO

Artículo 17. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran infracciones contra el entorno urbano, aquellas estipuladas en el artículo 15 de la Ley, además de las siguientes:

- I. Cortar o talar árboles sin el permiso correspondiente;
- II. Acumular basura en sitios no aprobados para su recolección por parte del municipio y/o tirar la basura en espacios que no hayan sido designados para ese uso, y a pesar de ello, personas lo estén haciendo de manera arbitraria y discrecional, ocasionando un daño ecológico al entorno y de salud para los habitantes;
- III. Dañar intencionalmente ejemplares de flora y fauna;
- IV. Todas aquellas acciones que, independientemente de su intencionalidad, creen estragos en los derechos ambientales a los que la población tiene derecho en su más alto estrato de calidad, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia;
- V. Obstaculizar las vías de tránsito y de comunicación;



H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

- VI. Utilizar la vía pública o lugares no autorizados para practicar juegos o deportes que causen daños a las personas o a sus propiedades;
- VII. Tener animales en lugares públicos o dejarlos con intención o por descuido en libertad, de tal manera que causen peligro o daño a las personas o a sus propiedades;
- VIII. Servirse de las banquetas, calles o lugares públicos para el desempeño de sus trabajos particulares o exhibición de mercancías para el comercio;
- IX. Arrojar en la vía pública objetos que causen daño o molestias a las personas o a sus propiedades; y
- X. Las demás conductas análogas que ocasionen detrimento al entorno urbano del municipio.

Las infracciones contenidas en el presente artículo, se sancionarán con multa de 10 a 40 veces la UMA o con arresto de 13 a 36 horas.

Además, se obligará al infractor a la reparación del daño, en la medida que sea posible la reparación.

SECCIÓN QUINTA CONTRA LA SOCIEDAD, LA MORAL PÚBLICA Y LAS BUENAS COSTUMBRES

Artículo 18. De manera enunciativa, más no limitativa, se considerarán infracciones en perjuicio de la sociedad, la moral pública y las buenas costumbres, aquellas contenidas en el siguiente listado:

- I. Proferir palabras obscenas, mortificantes y agresivas en voz alta, hacer gestos y señas indecorosas en los lugares públicos;
- II. Cometer crueldad o abandonar a los animales de su propiedad, dejándolos en estado de vulnerabilidad;

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]
A. [Signature]
Yolanda Coronado
Ranae [Signature]
D. [Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]



H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

- III. El incumplimiento por parte de los propietarios o representantes de los establecimientos públicos que se encuentren dentro de las zonas de tolerancia en la observación de las normas y disposiciones sanitarias y reglamentarias;
- IV. Mostrar u observar en la vía pública o el transporte público, anuncios, fotografías o posters de contenido pornográfico;
- V. Tener relaciones sexuales en la vía pública;
- VI. Hacer exhibicionismos sexuales en la vía pública;
- VII. Permitir la entrada o permanencia de personas armadas sin autorización, en las zonas de tolerancia, billares, cantinas, centros nocturnos y demás lugares en los que no sean permitidos estos;
- VIII. Ministrar o tolerar la presencia de menores de edad en cantinas, cabarets, centros turísticos o espectáculos que exhiban programas exclusivos para mayores de edad;
- IX. Exender en los salones de espectáculos, bebidas alcohólicas con excepción de los que tengan licencia;
- X. No cubrir los expendios de bebidas alcohólicas al copeo, la vista en los lugares que tengan puerta o acceso a la calle; y
- XI. Las demás que sean contrarias a la moral pública o a las buenas costumbres.

Las infracciones contenidas en el presente artículo, se sancionarán con multa de 10 a 40 veces la UMA o con arresto de 13 a 36 horas.

En el caso de infracción contenida en la fracción II, además de la sanción prevista, se remitirá el antecedente a la autoridad ministerial, para perseguir la posible comisión de un delito.

Artículo 19. Las infracciones que conlleven daño a propiedad pública, obligarán al infractor a la reparación del daño, en la medida que sea posible su reparación.



H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

SECCIÓN SEXTA CONTRA LA SANIDAD, CULTOS, TRABAJO, COMERCIO Y SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 20. De manera enunciativa, más no limitativa, se considerarán infracciones en contra de la sanidad, cultos, trabajo, comercio y servicios públicos, las siguientes:

- I. Arrojar a la vía pública, colillas de cigarro, escombros, basura, sustancias fétidas, sacudir objetos que despidan polvo en demasía, sustancias dañinas, cáscara de fruta, sustancias que puedan producir caídas de transeúntes, así como moler pasturas en trituradoras ambulantes utilizando para ello espacios de la vía pública;
- II. Contaminar o estorbar las corrientes de agua de los manantiales, calles, tanques almacenadores, fuentes, tuberías y demás servicios públicos;
- III. Conservar escombros de materiales para la construcción en la vía pública más tiempo de lo indispensable;
- IV. La falta de transportación de la basura y todos los tipos de desechos a los sitios previamente señalados por la autoridad municipal para depósito de la misma.
- V. Conservar en zonas urbanas lotes baldíos que no estén bardeados y que representen un foco de infección para la población;
- VI. Depositar la basura en sitios inadecuados, que produzcan focos de contaminación para la salud pública;
- VII. Tomar césped, flores y tierra de propiedad privada o pública;
- VIII. Destruir o remover del sitio los señalamientos de la vía pública;
- IX. Destruir las lámparas del alumbrado público;
- X. Dañar el estado de las banquetas, fachadas y la vía pública en general;



H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

- XI. Conectar tuberías y mangueras para el suministro de agua o drenaje sin la debida autorización;
- XII. Establecer o mantener granjas o establos dentro de la zona urbana de las poblaciones del municipio;
- XIII. Intervenir en la matanza clandestina de ganado de cualquier especie para la venta al público;
- XIV. Dejar abrevar animales en las fuentes públicas, destruir las tuberías y abrir las llaves que produzcan desperdicio y mal uso del líquido;
- XV. Exender comestibles o bebidas en estado de descomposición que implique peligro para la salud;
- XVI. Exender comestibles en lugares públicos en condiciones antihigiénicas;
- XVII. Abrir giro comercial de cualquier naturaleza sin licencia correspondiente o sin permiso por escrito;
- XVIII. Omitir las empresas de espectáculos el envío de copias de sus programas a la Presidencia Municipal para su autorización;
- XIX. Hacer el anuncio de los espectáculos en forma distinta a lo previsto por el Reglamento respectivo;
- XX. Alterar las empresas de espectáculos públicos, los precios autorizados por el ayuntamiento;
- XXI. Anunciar espectáculos que impliquen fraude al público;
- XXII. Desarrollar actividades religiosas o practicar culto contraviniendo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nayarit;



H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

XXIII. Ejercer actos de comercio o espectáculos en cementerios, iglesias y cualquier otro lugar que por tradición y costumbres requieran respeto;

XXIV. Irrumpir en los cementerios fuera de los horarios correspondientes;

XXV. Utilizar las banquetas como vialidad para carga y transporte;

XXVI. Trabajar ordinariamente en la vía pública los desperfectos mecánicos;

XXVII. Fijar propaganda en las fachadas de los edificios públicos o dentro de sus oficinas y domicilios privados sin autorización de sus propietarios;

XXVIII. Carecer los centros de espectáculos de aparatos para renovar el aire o ventilación adecuada; y

XXIX. Las demás conductas análogas que contravengan el presente Reglamento.

Las infracciones contenidas en el presente artículo, se sancionarán con multa de 10 a 40 veces la UMA o con arresto de 13 a 36 horas.

Las infracciones que conlleven daño a propiedad pública, obligarán al infractor a la reparación del daño, en la medida que sea posible su reparación.

CAPÍTULO III JUZGADO CÍVICO SECCIÓN PRIMERA FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO

Artículo 21. El número de juzgados cívicos y sus respectivas salas será determinado por la Persona Titular de la Presidencia Municipal, atendiendo en todo momento la disponibilidad presupuestal y la carga laboral respectiva.

Turnos



H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Artículo 22. En cada Juzgado Cívico actuará por lo menos una Persona titular del mismo, los turnos subsecuentes se irán cubriendo gradualmente de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del municipio. Hasta cubrir los turnos las 24 horas.

Oralidad

Artículo 23. En el desarrollo de los procedimientos ante los juzgados cívicos privilegiará la oralidad, haciendo uso de los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que permita la solución expedita de los conflictos y el registro de audiencias.

Registro de audiencias

Artículo 24. De cada audiencia se guardará y se llevará un registro electrónico.

Impedimentos

Artículo 25. El personal que interviene en las audiencias en los juzgados cívicos está impedido para:

- I. Asesorar o defender a terceras personas por asuntos conocidos oficialmente y cuando se trate de su cónyuge, concubina o concubinario, conviviente, tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en línea colateral por consanguinidad y por afinidad hasta el segundo grado con alguno de los interesados, o que éste cohabite o haya cohabitado con alguno de ellos; y
- II. Intervenir en aquellos casos en donde se tenga conflicto de intereses.

SECCIÓN SEGUNDA ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO CÍVICO

Artículo 26. La Persona Titular del Juzgado Cívico tiene las siguientes atribuciones:

- I. En materia de imposición de sanciones



H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

- a) Recibir, previa certificación médica, a las personas que sean puestas a su disposición;
- b) Expedir recibo oficial del pago de la multa impuesta al infractor, dejando una copia fiel del original en el expediente respectivo y enterando el recurso recibido lo más pronto posible a la Tesorería;
- c) Recibir y dar trámite a las quejas presentadas por los habitantes del municipio, que constituyan una violación a la Ley o a este Reglamento;
- d) Determinar mediante acuerdo la admisión, prevención o el desechamiento de las quejas presentadas por los habitantes del municipio, que pudieran constituir una violación a la Ley o a este Reglamento;
- e) Imponer las sanciones correspondientes, consultando el Registro Municipal de Infractores, con el fin de verificar si el Infractor es reincidente;
- f) Conceder la permuta de la sanción por trabajo en favor de la comunidad;
- g) Ordenar la citación o presentación de las personas señaladas como Probables Infractores o Infractoras;
- h) Poner inmediatamente a disposición del Ministerio Público a aquellas personas que hayan sido detenidas cometiendo un delito en flagrancia; y
- i) Solicitar el auxilio de la fuerza pública de ser necesario, para el adecuado funcionamiento del Juzgado.

II. En materia de conciliación entre las partes:

- a) Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;
- b) Propiciar una buena comunicación y comprensión entre las partes;



H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

- c) Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
- d) Permitir a las partes aportar información relacionada con la controversia;
- e) Evitar demoras o gastos innecesarios en la sustanciación del procedimiento;
- f) Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad;
- g) Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica en los términos de la ley estatal de la materia; y
- h) Intervenir en los términos de la Ley, y este Reglamento en conflictos vecinales, con el fin de avenir a las partes o conocer de las infracciones cívicas que se deriven de tales conductas.

III. En materia de administración del juzgado:

- a) Dirigir administrativamente las labores del juzgado;
- b) Enviar al Presidente Municipal, un informe trimestral que contenga el estado procesal de los asuntos que estén bajo su determinación;
- c) Integrar el anteproyecto de presupuesto anual del Juzgado Cívico y remitirlo al Presidente Municipal;
- d) Representar al Juzgado Cívico ante el H. Ayuntamiento, en comisiones que éste determine, así como dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- e) Autorizar las licencias y permisos al personal a su cargo en los términos que se establezcan en el presente Reglamento;
- f) Coadyuvar en la formulación y presentación de las denuncias y/o querrelas cuando las instalaciones, vehículos o demás bienes propiedad municipal



H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

asignados al Juzgado Cívico, sufran algún daño o sean objeto de robo, entre otros; y

g) Despachar la correspondencia del Juzgado Cívico.

SECCIÓN TERCERA ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA

Artículo 27. Son atribuciones de la Persona Titular de la Secretaría las siguientes:

- I. Expedir copias certificadas relacionadas con las actuaciones del juzgado;
- II. Custodiar los objetos y valores de Probables Infractores que se encuentren en detención, previo recibo que expida;
- III. Elaborar los citatorios y órdenes de presentación que indique la Persona Titular del Juzgado Cívico;
- IV. Elaborar las boletas de remisión correspondientes en los casos de Probables Infractores detenidos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley;
- V. Llevar el control de la correspondencia e integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado;
- VI. Llevar el Registro Municipal de Personas Infractoras puestas a disposición de la Persona Titular del Juzgado;
- VII. Hacer las anotaciones en los libros en los que se asienten los procesos, procedimientos, recursos y promociones presentadas por las partes, y autorizarlos con su firma;
- VIII. Supervisar que se realicen las diligencias y notificaciones que le sean instruidas por la Persona Titular del Juzgado Cívico; y
- IX. Las demás facultades que deriven de la naturaleza de sus funciones y de la ley.



H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

SECCIÓN CUARTA ATRIBUCIONES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL JUZGADO

Atribuciones de la subdirección administrativa del juzgado cívico

Artículo 28. Para la planeación, programación, ejecución, control y despacho de los asuntos de su competencia en materia administrativa, el Juzgado Cívico cuenta con una Unidad Administrativa, la cual se compone del siguiente Personal:

- I. Coordinador (a) Administrativo (a);
- II. Coordinador de Seguridad Pública
- III. Defensor de Oficio; y
- IV. Coordinación Médica.

De los requisitos para formar parte del personal de los juzgados cívicos

Artículo 29. El personal adscrito a la Unidad administrativa, para su ingreso deberá cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 111 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Artículo 30. La Unidad Administrativa es el área encargada de recibir, registrar y retener a los presuntos infractores que se presenten o sean detenidos por las autoridades competentes, así como del manejo y control de los recursos presupuestales, materiales y humanos del Juzgado Cívico y el cumplimiento de las obligaciones administrativas y financieras de éste.

Artículo 31. La Unidad administrativa tiene las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo el manejo integral administrativo del Juzgado Cívico Municipal;
- II. La recepción y registro administrativo de las personas detenidas que sean puestas a su disposición;
- III. Recabar los datos y elementos biométricos de identificación de los presentados;
- IV. Solicitar los servicios médicos conforme lo establece este ordenamiento;



H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

- V. Llevar el control de citatorios y órdenes de presentación que le indique la Persona Titular del Juzgado en el ejercicio de sus funciones;
- VI. Entregar la documentación necesaria a efecto de que la Persona Titular del Juzgado Cívico pueda proceder conforme lo señalado previamente;
- VII. Recibir el importe de las multas que se impongan, expedir el recibo correspondiente y enterar semanalmente a la Tesorería del Ayuntamiento las cantidades que reciba por este concepto, en los casos en que ésta última no tenga establecida oficina recaudadora en la sede donde se ubique el juzgado;
- VIII. Remitir en compañía del custodio, a los infractores que deban purgar el arresto, al área de detenciones del juzgado;
- IX. Organizar, coordinar y supervisar las actividades administrativas y financieras;
- X. Administrar los recursos y bienes económicos, humanos y técnicos conforme al presupuesto autorizado;
- XI. Presentar a la Persona Titular del Juzgado Cívico para su validación, el anteproyecto de presupuesto de egresos y el pronóstico de ingresos del siguiente ejercicio fiscal;
- XII. Vigilar que el ejercicio del presupuesto se realice de acuerdo a los montos y partidas autorizadas;
- XIII. Informar a la persona que ocupe el cargo de Persona Titular del Juzgado Cívico, los estados financieros mensual y anualmente, así como llevar un sistema contable adecuado para la operatividad del juzgado;
- XIV. Autorizar y ejecutar las erogaciones que deban efectuarse en cumplimiento de los fines del Juzgado Cívico;
- XV. Mantener actualizado el Registro Municipal de Personas Infractoras;



H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

- XVI. Cumplir con las obligaciones de transparencia que competan al Juzgado Cívico;
- XVII. Atender por cuenta del Juzgado Cívico los requerimientos y solicitudes que realicen los órganos de control; y
- XVIII. Coadyuvar con el desarrollo de actividades que le sean ordenadas de forma expresa por la Persona Titular del juzgado.
- IV. Dar trámite a las licencias y permisos del personal del Juzgado Cívico.

Atribuciones del Coordinador (a) Administrativo (a)

Artículo 32. El Coordinador (a) Administrativo (a) tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar un informe trimestral que contenga el estado procesal de todas y cada uno de los asuntos atendidos en el juzgado;
- II. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos y pronóstico de ingresos;
- III. Difundir las circulares informativas que para tal efecto sean expedidas por la Persona Titular de la Presidencia Municipal; y
- IV. Dar trámite a las licencias y permisos del personal del Juzgado Cívico.

Atribuciones del Área de Seguridad Pública

Artículo 33. Los elementos de policía que estén adscritos al juzgado cívico estarán sujetos a las disposiciones que determine este Reglamento y observando en todo momento las normas jurídicas aplicables que rigen su investidura como preservadores del orden público, custodia del juzgado y personas detenidas.

Artículo 34. Son atribuciones del personal de Seguridad Pública:

- I. Presentar ante la Persona Titular del Juzgado Cívico a los Probables Infractores en los términos establecidos por la Ley.
- II. Extender y notificar citatorios, así como ejecutar órdenes de presentación que se dicten con motivo del procedimiento que establece este Reglamento;
- III. Trasladar y custodiar a los infractores a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos;



H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

- IV. Supervisar y evaluar el desempeño de sus elementos en la aplicación del presente Reglamento, considerando el intercambio de información con las autoridades correspondientes;
- V. Registrar en el formato correspondiente los datos de los Probables Infractores en estado de detención;
- VI. Realizar las acciones necesarias para mantener el orden y la seguridad en las áreas de internación;
- VII. Vigilar las instalaciones del Juzgado Cívico, brindando protección a las personas que en él se encuentren;
- VIII. Realizar el ingreso y salida material de las personas en detención, de las áreas correspondientes, así como hacerles revisión para evitar la introducción de objetos que pudieren constituir inminente riesgo para la seguridad física de los Probables Infractores o de terceras personas;
- IX. Mantener un registro de entrada y salida de las visitas realizadas a los Probables Infractores que se encuentren en detención;
- X. Supervisar que las personas que hayan permutado su sanción cumplan con el trabajo comunitario correspondiente; y
- XI. Prestar auxilio a la Persona Titular del Juzgado Cívico para que se cumplan las determinaciones correspondientes.

De la Área de defensoría de oficio

Artículo 35. El personal adscrito al Área de Defensoría de Oficio tiene los siguientes deberes:

- I. Prestar personalmente el servicio de asesoría y representación legal al Probable Infractor;
- II. Llevar el registro y formar un expediente de control de todos los procedimientos o asuntos en que intervengan;



H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

- III. Vigilar y salvaguardar que se protejan los Derechos Humanos del Probable Infractor;
- IV. Supervisar que el procedimiento a que quede sujeto el Probable Infractor se apegue a lo dispuesto por la Ley y este Reglamento;
- V. Atender a los familiares de los Probables Infractores que se encuentren detenidos y prestar el servicio con diligencia y responsabilidad;
- VI. Promover todo lo conducente en la defensa de la persona detenida;
- VII. Evitar en todo momento la indefensión de los Probables Infractores;
- VIII. Guardar el secreto profesional en el desempeño de funciones; y
- IX. Las demás que deriven de la naturaleza de sus funciones y de la Ley.

De la coordinación médica

Artículo 36. Son deberes del personal médico asignado a esta coordinación las siguientes:

- I. Realizar una valoración y un certificado médico de las personas que ingresen y se mantengan detenidas en el juzgado, asentando las generales de la persona respecto de la cual elaborará el certificado médico;
- II. Determinar si el detenido se encuentra bajo los efectos de la alcoholemia, sustancia tóxica o enervante, o en caso contrario, hacer constar si no se presenta ninguna de las circunstancias señaladas;
- III. Recomendar el tiempo de recuperación necesario para que la persona pueda ser presentada ante la Persona Titular del Juzgado Cívico;
- IV. Estampar el nombre y firma del médico que elabora el documento, así como su número de cédula profesional;



H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

V. Aplicar, en caso necesario, los primeros auxilios a los detenidos que así lo requieran y realizar las consultas y exámenes necesarios para corroborar el estado de salud de los infractores;

VI. Controlar y prescribir los medicamentos que se deban administrar a las personas detenidas;

VII. Emitir opinión a la Persona Titular del Juzgado Cívico en turno, sobre el traslado de los infractores a instituciones hospitalarias, cuando así lo considere necesario por su estado de salud o situación de emergencia;

VIII. Prestar atención médica de emergencia que se requiera;

IX. Emitir certificado del estado de salud de los Probables Infractores e Infractoras;

X. Vigilar el estado de salud de quienes se encuentre en las áreas de detención; y

XI. Establecer las características de alguna lesión, en cuanto a su gravedad, tiempo aproximado de sanación o si se requiere alguna atención médica especializada o su posible internamiento en alguna institución hospitalaria de urgencia.

CAPÍTULO IV DE LAS REGLAS QUE SE DEBEN OBSERVAR EN EL PROCEDIMIENTO ANTE EL JUZGADO CÍVICO

Artículo 37. El sistema para la calificación de infracciones en materia de Justicia Cívica, se basa en esclarecer, de manera ágil y eficaz, los hechos presumiblemente constitutivos de faltas que se le imputa a una persona, resolviendo de fondo sus causas, para determinar la sanción aplicable al caso concreto, supeditadas las partes del proceso al tenor de los lineamientos de este Reglamento.

Para ello, la Persona Titular del Juzgado Cívico debe privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos.

Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin, including the name Yolanda Coronado Rangel.



H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Artículo 38. Son partes en el proceso y deberán estar presentes en la audiencia de calificación de faltas:

- I. La Persona Titular del Juzgado Cívico;
- II. Persona quejosa o quejasas, si los hubiere;
- III. El Probable Infractor o Infractora;
- IV. El oficial de policía que realizó la detención o que levantó la infracción de tránsito, en su caso;
- V. El defensor público o defensora pública del Probable Infractor o Infractora; y
- VI. En el caso de hechos de tránsito, los peritos oficiales.

Artículo 39. En tanto se inicia la audiencia, la Persona Titular del Juzgado Cívico debe ordenar que el Probable Infractor o Infractora sea ubicado en la sección correspondiente, a excepción de las personas mayores, para efectos de lo establecido por el artículo 48 de la Ley, se entiende por adulto mayor aquellas personas que tengan sesenta años cumplidos en adelante.

Artículo 40. El procedimiento es siempre público, con la única limitante de la conservación del orden en la sala y el respeto de los derechos de intimidad del detenido, se realizará en forma rápida y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Reglamento.

Por lo que la Persona Titular del Juzgado Cívico debe valorar prudentemente la pertinencia de dar acceso a un número adecuado de acompañantes del Probable Infractor o Infractora o a miembros de la prensa, quienes no podrán grabar audio y vídeo, en ningún caso para garantizar el respeto de la identidad del detenido y la seguridad personal del titular del Juzgado Cívico.

Artículo 41. En caso de que el Probable Infractor o Infractora sea extranjero, una vez presentado ante la Persona Titular del Juzgado Cívico, debe acreditar ante el mismo su legal estancia en el país, si no lo hace, se dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos que procedan, sin perjuicio de que se le siga el



H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, en todos los casos, la Persona Titular del Juzgado Cívico debe dar aviso a la embajada o consulado del país de origen del detenido, informando sobre su situación legal.

Artículo 42. En caso de que el Probable Infractor o Infractora se negase a firmar el citatorio, se levantará acta circunstanciada, haciendo constar tal situación y se dejará instructivo fijado en la puerta del domicilio, para que en el término de dos días acuda al juzgado correspondiente a notificarse.

Pasado ese tiempo sin que el Probable Infractor o Infractora se presente, se notificará por los estrados del juzgado durante tres días, vencido este término se tendrá por notificado y se continuará con el proceso.

Artículo 43. Todas las audiencias deben ser registradas y videograbadas por cualquier medio tecnológico al alcance de la Persona Titular del Juzgado Cívico, la grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considerará como parte de las actuaciones y registros y se conservarán en resguardo hasta por seis meses, momento en el cual, se procederá a su remisión al archivo.

Artículo 44. Se presume que las actuaciones son legales y que no es necesario invocar los preceptos legales en que se fundamenten, salvo solicitud expresa de parte y se tendrán por notificadas las personas que se presenten a la audiencia en la que se dicte la resolución.

Artículo 45. Junto con el resto de las actuaciones, se debe elaborar un expediente electrónico o digital que quedará en resguardo en los archivos del Juzgado.

Artículo 46. El expediente electrónico o digital, deberá contener los siguientes documentos:

- I. Boleta de remisión;
- II. Dictamen o certificado médico;
- III. Boleta de pertenencias del Probable Infractor o Infractora, en resguardo de la subdirección administrativa;



H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

- IV. En caso de tránsito y vialidad, boletas de infracción y de remisión de vehículo a corralón y reportes de peritos en su caso;
- V. Registro de videograbación de la "Audiencia de Calificación de Falta Administrativa" así como resumen de sentencia;
- VI. Oficios de canalización del infractor o Infractora y cumplimiento de sanción administrativa, en su caso; y
- VII. Los demás documentos que la Persona Titular del Juzgado Cívico considere relevantes.

Artículo 47. Durante la audiencia respectiva, la Persona Titular del Juzgado Cívico debe informar al Probable Infractor o Infractora los hechos de los que se le acusa, concediéndole el uso de la voz para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas de que disponga, por sí o por conducto de su defensor.

Artículo 48. En caso de existir señalamientos de abuso o corrupción, o a petición del Probable Infractor, la Persona Titular del Juzgado Cívico podrá solicitar la declaración del integrante de policía que tuvo conocimiento de los hechos haciéndole saber las responsabilidades por falsedad de declaración. En todo caso dará vista a la persona titular del Departamento de Seguridad Pública del Juzgado para el deslinde de responsabilidades que corresponda.

Artículo 49. Cuando comparezca el Probable Infractor o Infractora ante la Persona Titular del Juzgado Cívico, se le informará del derecho que tiene a comunicarse con persona de su confianza, en caso de que así lo solicite se estará a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley.

Artículo 50. Si por alguna razón el Probable Infractor no realizó la llamada respectiva, la Persona Titular del Juzgado Cívico suspenderá el procedimiento, dándole dentro del juzgado las facilidades necesarias, y le concederá un plazo que no excederá de dos horas para que se presente el defensor o persona que le asista. Si éste no se presenta, la Persona Titular del juzgado, a solicitud del interesado, le designará a un defensor de oficio.

Artículo 51. Emitida la resolución, la Persona Titular del Juzgado Cívico debe notificar al infractor o Infractora en los términos del artículo 48 de la Ley, debiendo contener los siguientes requisitos:



H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

- I. Señalar el Juzgado que emite la resolución;
- II. Indicar lugar y fecha de expedición de la resolución;
- III. Realizar, en su caso una breve descripción de los supuestos hechos constitutivos de la infracción; y
- IV. Indicar los medios de defensa que tiene el Infractor o Infractora en contra de la resolución, la vía y el plazo para ello.

Artículo 52. Todas las resoluciones emitidas por la Persona Titular del Juzgado Cívico se entenderán debidamente fundadas y motivadas y se expedirán constancias por escrito a petición de parte interesada.

Artículo 53. La resolución dictada por la Persona Titular del Juzgado Cívico que acuerde la improcedencia de una queja podrá ser revisada a petición del quejoso, para efectos de su confirmación o revocación, en términos de lo previsto por el artículo 74 de la Ley.

Artículo 54. Las quejas notoriamente improcedentes serán sujetas a sanción por las UMA que corresponda a la infracción o infracciones que se trate, decretándola la Persona Titular del Juzgado Cívico al momento de desechar la queja.

Artículo 55. La queja podrá presentarse por una o varias personas, debiendo en este último caso nombrarse a un representante común, y en ambos un domicilio autorizado para oír y recibir notificaciones.

Artículo 56. Cuando las partes involucradas en un conflicto comparezcan ante el Juzgado Cívico, y previo a la apertura de la audiencia, la Persona Titular del Juzgado Cívico las invitará a llevar a cabo un procedimiento de mediación o conciliación, les informará de los beneficios, del desarrollo de los procedimientos y sus características.

Si las partes aceptan, la Persona Titular del Juzgado Cívico les explicará en qué consisten los procedimientos de mediación y conciliación, el alcance del convenio adoptado y la definitividad y obligatoriedad del mismo una vez sancionado por la Persona Titular del Juzgado Cívico.



H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Artículo 57. La Persona Titular del Juzgado Cívico llevará a cabo el procedimiento de mediación o conciliación en los términos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Nayarit.

Artículo 58. Dependiendo de la gravedad de la falta, siempre y cuando el infractor cumpla con los requisitos establecidos en la Ley, la Persona Titular del Juzgado Cívico podrá proponerle conmutar el arresto por un número determinado de horas de Trabajo en Favor de la Comunidad, de acuerdo a los programas que previamente estén registrados ante el Juzgado Cívico Municipal.

En caso de aceptar, la Persona Titular del Juzgado Cívico lo pondrá a disposición del funcionario o la institución encargada de llevar a cabo el programa, los cuales deberán llevar un registro del tiempo que el infractor ha computado e informar al Juez o Jueza, una vez que se haya cumplido el número de horas establecido para dar por concluido el asunto.

Si el infractor o infractora no cumple el número de horas establecido por el programa, el funcionario o institución informarán a la Persona Titular del Juzgado Cívico para que decrete el arresto correspondiente, el cual será inconvertible.

Para estos efectos, la Persona Titular del Juzgado Cívico ordenará a la Persona Titular del Departamento de Seguridad Pública del Juzgado la presentación del infractor o infractora, quien deberá ser puesto a disposición de la persona titular de la subdirección administrativa y remitido a los separos del Centro de Detención Municipal, para purgar el arresto correspondiente.

CAPÍTULO V DE LAS AGRAVANTES DE LAS SANCIONES

Artículo 59. Será causa agravante y se aplicará la máxima sanción señalada, independientemente de la responsabilidad penal que corresponda, el ostentarse, acreditándolo o no, como funcionario público municipal, estatal o federal, pretendiendo evitar la detención y presentación ante la Persona Titular del Juzgado Cívico.

Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin:
A. [Signature]
Yolanda Coronado
Florencia
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]



H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Se equipará lo anterior a cualquier acción que realice algún servidor público con el mismo objetivo.

Artículo 60. Para efectos de la individualización de la sanción, la Persona Titular del Juzgado Cívico considerará como agravante el estado de ebriedad del Infractor o infractora o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley.

De igual manera, constituye agravante el que la persona molestada u ofendida sea niño, niña, adolescente, mujer, adulto mayor, persona con discapacidad, indígena o indigente.

Artículo 61. En todos los casos considerados como agravados se aumentará la sanción hasta en una mitad de la que corresponda sin exceder el máximo constitucional y legal establecido para el caso de arresto.

Artículo 62. Cuando las conductas sancionadas sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellos de quienes se tenga dependencia laboral o económica, la Persona Titular del Juzgado Cívico impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas morales, se requerirá la presencia del representante legal y en este caso sólo podrá imponerse como sanción la multa.

CAPÍTULO VI DEL TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD

Artículo 63. Son actividades de trabajo en favor de la comunidad:

- I. Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativos, de salud o de servicios;
- II. Limpieza, pintura o restauración de los bienes dañados por el infractor o semejantes a los mismos;
- III. Realización de obras de ornato en lugares de uso común;
- IV. Realización de obras de balizamiento, limpia o reforestación en lugares de uso común;



H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

V. Impartición de pláticas a vecinos o educandos de la comunidad en que hubiera cometido la infracción, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor;

VI. Cursos de conducción y manejo;

VII. Sesiones de tratamiento de alcoholismo y otras adicciones;

VIII. Sesiones de psicoterapia y terapia cognitivo-conductual; y

IX. Las demás que determine la Persona Titular del Juzgado.

Artículo 64. Las actividades de trabajo en favor de la comunidad se llevarán a cabo bajo la supervisión de personal de la Policía.

Artículo 65. Cuando el infractor sea sancionado con servicio en favor de la comunidad, la Persona Titular del Juzgado Cívico ordenará que éste se realice dentro de los siguientes treinta días naturales a la determinación de su responsabilidad.

En todos los casos la Persona Titular del Juzgado Cívico deberá proporcionarle material formativo sobre la importancia de la Cultura Cívica, de Legalidad y las consecuencias sociales por el incumplimiento de las normas.

Artículo 66. La instancia pública municipal que podrá aceptar al infractor para que éste realice actividades de trabajo en favor de la comunidad, previa incorporación a la cartera de programas registrados ante el área de Ejecución de Sanciones Administrativas de la Policía de Huajicori, es:

- Dirección de Servicios Públicos Municipales

Artículo 67. Las instituciones asistenciales privadas, son aquellas organizaciones o instituciones de asistencia privada que estén debidamente constituidas y que sean reconocidas por el H. Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit.

Artículo 68. Las instituciones asistenciales privadas que puedan y acepten admitir a infractores para conmutar el arresto, deberán entregar un programa de actividades al Departamento de Seguridad Pública del Juzgado Cívico, para que una vez que

Yolanda Coronado Rangel
[Handwritten signatures]



H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

éste sea aprobado, sea incorporado al catálogo de actividades de trabajo en favor de la comunidad ofrecido por el Juzgado Cívico.

CAPÍTULO VII DE LOS MENORES DE EDAD

Artículo 69. En caso de que el Probable Infractor o Infractora sea un menor de edad o padezca una discapacidad mental, la Persona Titular del Juzgado procederá de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley.

Artículo 70. En atención a la salvaguarda de su integridad personal y en tanto se desarrolla su audiencia, el menor deberá permanecer en la sección destinada para adolescentes del Centro de Detención Municipal.

Artículo 71. En caso de que la o el menor o incapaz requieran asistencia temporal o permanente, la Persona Titular del Juzgado Cívico solicitará el apoyo del DIF Municipal para que a través de esta instancia se determine su adecuada canalización o se realicen los trámites que correspondan.

Artículo 72. Si los padres, tutores o representantes de los menores o incapaces infractores se presentaren, se les hará una amonestación y serán turnados al SDIF Municipal para que se les informe, oriente y canalice a los programas o instancias adecuadas para el caso en concreto.

Artículo 73. Si a pesar de la amonestación a que hace referencia el artículo anterior el menor reincide en dos ocasiones en la comisión de faltas, se procederá a presentar denuncia por exposición de incapaces dada la omisión de cuidado por parte de quien ostente su tutela o custodia.

Artículo 74. De no presentarse los representantes o tutores del menor o incapaz infractor, se remitirá directamente al SDIF Municipal o institución de asistencia social para su resguardo.

Artículo 75. La amonestación impuesta a los padres, tutores o representantes de los menores, no exime de reparar el daño causado, por lo que deberán conciliar con los afectados mediante la formalización del convenio respectivo para proceder a la reparación del mismo.

H. Ayuntamiento
Yo lea da coronado
Reungel
Dirig
Juzgado
[Signature]



H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 76. La Persona Titular del Juzgado y la Secretaría y demás personal respectivo, están obligados a cumplir y hacer cumplir los principios y obligaciones que regulan su competencia, empleo, cargo o comisión, conforme a la Ley, este Reglamento, la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables.

Artículo 77. Además de lo estipulado en la ley respectiva, las personas titulares del juzgado y la secretaria del mismo, serán sujetas a responsabilidades y podrán ser destituidas del cargo por exceso o defecto en la aplicación de la Ley y el presente Reglamento.

Se considerará que hay defecto en la aplicación del presente Reglamento cuando siendo puesta a disposición del titular del Juzgado Cívico una persona, no recaiga una resolución debidamente fundada y motivada, o cuando existiendo la falta no se imponga sanción o ésta resulte incongruente.

Es equiparable a este supuesto la omisión de la Persona Titular del Juzgado Cívico de dar vista al Departamento de Seguridad Pública del Juzgado por queja relacionada con abuso o corrupción policial.

Se considerará que hay exceso en la aplicación cuando habiendo puesto a disposición del titular del Juzgado Cívico a una persona se determine mediante resolución una sanción mayor a la que corresponda o llegue a probarse que no existió la infracción o la persona no fue responsable de su comisión.

Será la Persona Titular de la Presidencia Municipal, quien hará la declaratoria de destitución cuando se compruebe el acto, hecho u omisión en la aplicación del presente Reglamento de forma oficiosa o a petición de parte, previo derecho de audiencia de la Persona Titular del Juzgado Cívico.

CAPÍTULO IX LICENCIAS Y PERIODOS VACACIONALES

Artículo 78. La Persona Titular de la Presidencia Municipal, tiene la facultad de autorizar las licencias, periodos vacacionales, a las Personas Titulares del Juzgado

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin, including names like Yolanda Coronado and Rangel.]



H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

y la Secretaría, conforme a este Reglamento, la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO X DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 79. En el caso de la ausencia temporal de la Persona Titular del Juzgado, la Secretaría y demás personal del Juzgado, que no exceda de treinta días, es aplicable lo previsto en el artículo 110 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Artículo 80. En la ausencia temporal de la Persona Titular del Juzgado y la Secretaría, y demás personal del Juzgado, se cubrirá por la persona que designe la Persona Titular de la Presidencia Municipal.

CAPÍTULO XI DEL REGISTRO MUNICIPAL DE PERSONAS INFRACTORAS

Artículo 81. El Juzgado Cívico integrará un registro que contenga la información de las personas que hubieran sido sancionadas por la comisión de las infracciones en materia de justicia cívica, el cual además de contener los requisitos señalados en el artículo 96 de la Ley, se asentara en el mismo el estado de cumplimiento de la sanción.

Artículo 82. La administración del registro de infractores estará a cargo del Secretario del Juzgado Cívico.

Los servidores públicos que tengan acceso al registro de infractores estarán obligados en los términos de la Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit.

Artículo 83. El registro de infractores será de consulta obligatoria para el Juez Cívico del municipio, a efecto de obtener los elementos necesarios para la individualización de las sanciones.

Handwritten signatures and notes on the right margin:
- Top: A large blue signature.
- Middle: A vertical signature that reads "Yolanda Coronado" and "Kanyel".
- Bottom: Several other blue handwritten signatures and initials.



H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

No obstante, cualquier otro Juez Cívico del Estado de Nayarit, podrá solicitar información sobre este registro al Juez Cívico del Municipio de Huajicori para mejor proveer en el asunto en particular.

CAPÍTULO XI TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento surtirá efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, Órgano de Difusión del Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit.

Segundo. Se otorga a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Reglamentos del H. Ayuntamiento el plazo de 90 días naturales para realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes para la debida aplicación del presente Reglamento.

Tercero. La entrada en vigor del presente Reglamento, abroga todas las normas municipales que se contravengan al mismo.

Cuarto. Se autoriza al Presidente Municipal para que por única ocasión nombre a jueces y secretarios cívicos por un lapso de 12 meses.

Quinto. Previo al vencimiento del plazo establecido en el transitorio cuarto, se deberá emitir la convocatoria correspondiente, para ocupar las plazas de Jueces y/o Juezas Cívicos, Secretaria y/o Secretario de Acuerdos Cívicos.

Sexto. Se establece un término no mayor a 60 días después de su publicación para que el juzgado cívico entre en funciones, por lo que se deberá instrumentar el mecanismo administrativo correspondiente para ese efecto.

Séptimo. En el presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2026 se contemplen las Erogaciones necesarias para la implementación del Juzgado Cívico en sus instalaciones.